SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA FORMA DE ACREDITAR EL ESTADO CIVIL DE SOLTERO.

BOLETÍN N°8.239-07-02

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Rincón, don Ricardo y de los ex diputados señores Araya, don Pedro; Cardemil, don Alberto; Eluchans, don Edmundo; Harboe, don Felipe y Latorre, don Juan Carlos.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “simple” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de treinta días para afinar su tramitación, término que vence el día 26 de diciembre próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 26 de noviembre, recién pasado.

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2014, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario, el que fue discutido durante la sesión celebrada el día 12 de noviembre del presente año.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES.

No existen artículos en tal sentido.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay normas en tal sentido.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

Se mantiene en esa situación el artículo único del proyecto.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No hay normas en tal sentido.

V.- DEBATE DEL PROYECTO.

Discusión Particular

Artículo único

Los diputados señores Chahin, don Fuad; Jaramillo, don Enrique; Rincón, don Ricardo y Soto, don Leonardo, formularon indicación para incorporar como artículo único del proyecto el siguiente:

"Artículo único.- Modificase el inciso primero del artículo 305 del Código Civil de la siguiente forma:

1) Para reemplazar en el inciso primero la expresión "separado judicialmente" por el vocablo "soltero".

2) Para intercalar, a continuación de la coma que sigue a la palabra "matrimonio", la expresión "o de inexistencia del mismo".

El diputado señor Rincón explicó que con esta indicación sustitutiva se pretende someter al estado civil de soltero al mismo régimen probatorio que los otros estados. Recordó que la moción original disponía que "El estado civil de soltero, se probará mediante la partida oficial que acredite la inexistencia de matrimonios inscritos por parte del solicitante".

El diputado señor Chahin hizo presente que la "partida de inexistencia de matrimonio" no existe en nuestra legislación.

El diputado señor Rincón señaló que se podría establecer que en el caso del estado civil de soltero se emitirá un certificado que acredite la inexistencia de matrimonio.

El diputado señor Squella hizo presente que subsisten las observaciones formuladas por la Secretaría y por representantes del Ministerio de Justicia respecto de los matrimonios celebrados en el extranjero.

Sometida a votación la indicación fue rechazada por tres votos a favor y siete en contra. Votaron a favor los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Soto, don Leonardo. Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

VI.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No existen artículos en tal sentido.

VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento de la Corporación no existen artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Se rechazó una indicación de los diputados señores Chahin, don Fuad; Jaramillo, don Enrique; Rincón, don Ricardo y Soto, don Leonardo, para incorporar como artículo único del proyecto el siguiente:

“Artículo único.- Modificase el inciso primero del artículo 305 del Código Civil de la siguiente forma:

1) Para reemplazar en el inciso primero la expresión “separado judicialmente” por el vocablo “soltero”.

2) Para intercalar, a continuación de la coma que sigue a la palabra “matrimonio”, la expresión “o de inexistencia del mismo”.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

No existe texto aprobado por vuestra Comisión, ya que se rechazó la indicación que incorporaba un artículo único al proyecto de ley en informe.

Se mantuvo como Diputado Informante al señor Rincón, don Ricardo.

Tratado y acordado según consta en el acta correspondiente a la sesión de fecha 12 de noviembre del presente año, con la asistencia de los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Insunza, don Jorge; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo (Presidente); Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo, y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 2014.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión